

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00445-00

INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el domicilio del extremo convocado.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es remitiendo copia de la solicitud de pruebas extraprocesales, anexos y subsanación de la misma al canal digital de la parte convocada. Asimismo, acreditar cómo obtuvo el canal digital de la llamada.

TERCERO: APORTAR el poder otorgado por la convocante ANGELA GÓMEZ MONTOYA con arreglo del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que el que reposa en las diligencias solo fue otorgado por uno de los convocantes, al reparar que solo fue remitido como mensaje de datos desde su correo personal.

CUARTO: ADECUAR los canales digitales de enteramiento de los convocantes, puesto que se indica el mismo canal del abogado, y se pasa por alto que los canales informados deben ser los personales y habitualmente utilizados por aquellos.

QUINTO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la solicitud, para el traslado a la parte convocada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 48 hoy 29 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24504c6196740b888bc5c0bc8bf1c46286363cf1dfa6573b1e3abe8b812d546b**
Documento generado en 28/04/2022 04:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**